

Piedras Blancas, 20 de Noviembre de 2008

VISTO:

La necesidad de modificar el Artículo N° 9 del Capítulo I, Título IV del Código Tributario Anual 2008; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario realizar un ajuste en los precios de los alquileres de Bungalows fijados por la Ordenanza Tributaria Anual y sus modificatorias.

Que creemos conveniente realizar dicho ajuste dado a que se ha mejorado notablemente los servicios de cada una de las unidades con el objetivo de brindar a los visitantes un mayor confort para hacer más placentera su estadía en nuestro camping.

Que por otra parte es significativo el incremento registrado en los insumos y de los servicios que se prestan en estas unidades, representando una mayor erogación para el mantenimiento de los inmuebles.

Por ello, en uso de sus atribuciones

**LA JUNTA DE FOMENTO DE PIEDRAS BLANCAS
EN ACUERDO DE VOCALES SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1: Modifíquese el Artículo 9 del Capítulo I, Título IV del Código Tributario Anual quedando redactado de la siguiente manera:

Conforme a lo establecido en el artículo 34 del Código Tributario Municipal - Parte Especial, se fijan los distintos derechos según se detalla a continuación:

1- Ingreso y Estadías - Camping Municipal:

A) Para las temporadas alta y baja comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del año 2.008 se fijan los distintos derechos conforme se detalla a continuación:

Ingreso

- a) Por persona.....\$ 2.00
- b) Vehículos livianos y motos.....\$ 4.00
- c) Embarcaciones.....\$ 6.00
- d) Casas Rodantes.....\$ 8.00
- e) Camiones y colectivos.....\$ 8.00
- f) Personas Oriundas de Piedras Blancas Grupo.....\$10.00

Familiar por treinta (30) días

-Exceptuase del cobro de la tasa de ingreso al Camping a los menores de seis años y a los residentes en el ejido municipal.

Estadias:

- g) Carpas por día por ocupante.....\$ 5,00
- h) Casas rodantes y tráiler, por día por ocupante...\$ 5.00
- i) Embarcaciones ancladas que hagan uso de instalaciones o servicios).....\$12.00

BUNGALOWS fijase las siguientes tarifas para el año 2.008

- j) Bungalow clase A.....\$200.00
- k) Bungalow clase B.....\$165.00
- l) Bungalow clase C.....\$135.00
- m) Bungalow Clase D.....\$ 90.00

B) Fijase como tarifa para alojamientos eventuales el pago de CUARENTA Y CINCO Pesos (\$ 45,00).

C) Fijase la tarifa por 1/2 día en el 50% del valor del Bungalow que corresponde a cada categoría.

D) Fijase para el caso que los ocupantes superen la capacidad del Bungalows en casos especiales y previa autorización, la tarifa de Pesos Veinticinco (\$ 25,00).

E) No está estipulado autorizar la realización de eventos especiales organizados por particulares en el predio municipal.

F) Fijase como tarifa por rotura y/o perdidas de los bienes existentes dentro de los inmuebles el valor de mercado local a la fecha de producido el hecho.

ARTICULO 2°: La presente ordenanza comenzará a regir a partir de 1° de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, comuníquese y archívese.